

sustituto. Transcurrido los dos meses, y salvo causa justificada, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

**ARTÍCULO 63.** Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Conocer de las solicitudes de aplicación de corrección disciplinaria que le haga la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y de las conclusiones sin impedimento en este sentido a las que la propia Comisión de Honor y Justicia acuerde.
- b) Previo procedimiento en el que se respete el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del inculpado, podrá emitir resolución absolutoria o condenatoria, la cual dará a conocer a La Asamblea General, al Consejo General de Representantes o al Comité Ejecutivo, según el caso y los efectos de la apelación ante los órganos que proceda.
- c) Realizar las funciones que establecen el Artículo 65 de estos Estatutos cuando el o los presuntos responsables sean miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, concluyendo en este caso el procedimiento de resolución condenatoria o absolutoria.
- d) Actuar en forma colegiada siguiendo lo que establecen estos Estatutos en los procedimientos que se sigan para aplicar cualquier sanción de las previstas en los mismos, ya sea a petición de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o a iniciativa propia en los casos que proceda.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 64.** Son atribuciones de la Comisión de Admisión y Escalafón:

- a) Estudiar las solicitudes para ingresar al Sindicato.
- b) Someter a exámenes de aptitudes a los solicitantes a ingresar al Sindicato o bien para la promoción de los afiliados a una categoría más alta.
- c) Emitir dictamen respecto a cada uno de los casos que se someten a estudio para ser considerados por el Comité Ejecutivo.
- d) Llevar control estadístico de los afiliados, en cuanto a su nivel educativo, notas laudatorias recibidas, cursos de capacitación y actualización tomados, para tenerlos en cuenta para su promoción a una categoría superior.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 65.** Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Velar porque los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por estos Estatutos.
- b) Velar porque todos los miembros del Sindicato cumplan con las disposiciones de estos Estatutos.